

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00788](#)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

Se decide la acción de tutela interpuesta por el señor Luis Paredes Charris, contra el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, vivienda digna, igualdad y acceso a la Administración de Justicia.

**ANTECEDENTES**

**1. HECHOS**

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

1. Cursa en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla el proceso divisorio identificado con el radicado 080013153014-2015-00109-00, promovido por Luis Paredes Charris, contra Marta Isabel Sandoval Carat.
2. En auto del 12 de agosto de 2021, se comisionó a la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, para que practicara el remate del inmueble identificado con M.I. 040-1476, diligencia que se realizó el 25 de enero de 2022, declarándola desierta, por no haberse presentado postor. Actuación que fue enviada al correo del Juzgado de conocimiento, el 7 de febrero de 2022.
3. El 2 de febrero de 2022, la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla envió la diligencia de remate y sus anexos al correo del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.
4. El apoderado judicial del demandante envió los siguientes memoriales al correo del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla; (i) 30 de marzo, 12 de agosto y 9 de septiembre de 2022; solicitando corregir el auto del 2 de septiembre de 2016, y (ii) 27 de abril, 2 de junio, 5 de agosto y 9 de septiembre de 2022; solicitando comisionar a la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.
5. A la fecha, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla no ha dado trámite a los memoriales radicados.

**2. PRETENSIONES**

Pretende el señor Luis Paredes Charris, que se ordene al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla dar trámite y resolver los memoriales presentados los días 30 de marzo, y 12

Radicación Interna: T-2022-00788

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00788-00

de agosto de 2022; solicitando corregir el auto del 2 de septiembre de 2016, y los fechados 27 de abril, 2 de junio, 5 de agosto y 9 de septiembre de 2022; solicitando comisionar a la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió por reparto a esta Sala de Decisión, donde con auto del 29 de septiembre de 2022 fue admitida, se negó la medida provisional, y se vinculó a Marta Isabel Sandoval Carrat.

El juzgado accionado solo rindió su informe y remitió el ejemplar del expediente solicitado hasta hoy 13 de octubre.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo a atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de éste no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención, tenga el carácter de "constitucional fundamental".
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

### 1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a esta Sala de Decisión entrar a determinar sí en el presente asunto se presenta una mora judicial injustificada.

### 2. CASO CONCRETO

Pretende el señor Luis Paredes Charris, que se ordene al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla dar trámite y resolver los memoriales presentados los días 30 de marzo, y 12 de agosto de 2022; solicitando corregir el auto del 2 de septiembre de 2016, y los fechados 27 de abril, 2 de junio, 5 de agosto y 9 de septiembre de 2022; solicitando comisionar a la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla.

Verificado el informe del Juzgado y las actuaciones del proceso en referencia, se advierte que la pretensión del accionante fue objeto de pronunciamiento por parte del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, mediante auto del 20 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 92 del 21 de ese mes <sup>(Véase nota1)</sup> Accediendo a lo solicitado y enviando el oficio correspondiente a la Notaría Quinta. Aun antes de la instauración de la presente acción.

En consecuencia, no se vislumbra que actualmente exista vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

Negar la presente solicitud de amparo al debido proceso instaurada por el señor Luis Paredes Charris, contra el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, por las razones antes anotadas.

Notifíquese a las partes e intervinientes y por correo electrónico el medio más expedito y eficaz posible.

En caso de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

---

<sup>1</sup> Archivos 23-27

Radicación Interna: T-2022-00788

Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00788-00

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

*Juan Carlos Cerón Díaz*

*Carmenia Elena González Ortiz*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Carmenia Elena Gonzalez Ortiz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 6 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

**Juan Carlos Ceron Diaz  
Magistrado  
Sala 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054edf6a6743250a4e5ed864b3963aba06beb0fad2d6f0a64e2013d3cf129636**

Documento generado en 13/10/2022 01:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia  
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)  
Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)